

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

REFERENCIA:
UA MEX 3/2017

18 de mayo de 2017

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 27/1, 26/12, 25/18 y 32/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato de la Sra. [REDACTED], madre de una joven desaparecida y defensora de derechos humanos representante de la Comunidad Ciudadana en Búsqueda de Desaparecidos de San Fernando, estado de Tamaulipas.

Según la información recibida:

En 2014, la hija de la Sra. [REDACTED] (de 20 años) fue secuestrada y desaparecida. La [REDACTED] investigó con sus propios medios hasta encontrar algunos restos óseos de su hija en una casa utilizada por el crimen organizado en San Fernando. Meses después, y después de llevar a cabo investigaciones propias, proporcionó indicios y elementos a las autoridades sobre la identidad de los presuntos responsables del asesinato de su hija. Varias personas, supuestos integrantes de una banda de secuestradores pertenecientes al crimen organizado fueron aprehendidos. En marzo 2017, dos de las personas relacionadas con el secuestro y el homicidio de su hija se fugaron del centro de reclusión en el cual estaban detenidos. La [REDACTED] no habría contado con información precisa sobre la recaptura de los procesados.

Fue a partir de este momento que la Sra. [REDACTED] habría solicitado medidas de protección a las autoridades del Estado de Tamaulipas. Según información disponible, éstas no se habrían implementado de forma integral.

Pese a que la Sra. [REDACTED] pudo dar con el paradero de su hija, a diferencia de los miles de mujeres y hombres que desconocen dónde se encuentran sus seres queridos, ella decidió apoyar a los cientos de víctimas de desaparición del valle de San Fernando. La Sra. [REDACTED] fue una de las impulsoras de la organización no gubernamental Comunidad Ciudadana en Búsqueda de Desaparecidos en Tamaulipas.

El 10 de mayo de 2017, aproximadamente a las 22:30 horas, hombres armados acudieron al domicilio de la Sra. [REDACTED] ubicado en el municipio San Fernando, Tamaulipas, y le dispararon múltiples veces. La Sra. [REDACTED] falleció en el traslado al hospital.

Expresamos seria preocupación por el asesinato de la Sra. [REDACTED] defensora de humanos dedicada a la búsqueda de personas desaparecidas en el Estado de Tamaulipas, así como por la situación de desprotección en la que se encontraba aun siendo del conocimiento de las autoridades la situación de riesgo en la cual se encontraba.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o hacer una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales relacionados con el presente caso.

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que garantizan, respectivamente, el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad y establece que esos derechos deben ser protegidos por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Por su parte, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 4), establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Asimismo, el principio 9 establece la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias.

De igual modo quisiéramos referirnos a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda.

Nos gustaría además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de los artículos 1, 2, 9 y 12 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el

deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de este instrumento, que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 2 de la Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 23 de marzo de 1981), el cual establece que los Estados Partes deberán condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

También, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 7 (c) de dicha Convención, el cual establece que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluido el de la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N° 19, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, se deja claro que " los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas." Asimismo, referirnos al Artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser provisto si se solicita.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar las medidas que se habían adoptado para proteger a la Sra. [REDACTED] de las presuntas amenazas recibidas antes de su asesinato.
3. Sírvase proporcionar las medidas que se habrían adoptado para proteger a la familia de Sra. [REDACTED] después de su asesinato así como medidas otorgadas para proteger a las y los integrantes de su colectivo.
4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las investigaciones y/o diligencias judiciales que se hayan iniciado a raíz del asesinato de la Sra. [REDACTED] y para identificar a los responsables.
5. Por favor, indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos, y todos los que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido abogados y familiares que buscan a sus hijos desaparecidos, puedan llevar a cabo labor sin miedo a sufrir obstrucción en su trabajo o actos de intimidación, o violencia de ningún tipo.
6. Sírvase proporcionar información sobre actos públicos de respaldo por parte de las autoridades federales hacia el trabajo de los defensores de derechos humanos del país, incluyendo familiares y organizaciones trabajando con casos de personas desaparecidas forzosamente.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para investigar el asesinato de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] así como para evitar que tales hechos se repitan.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además,

consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Houria Es-Slami
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Agnes Callamard
Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Dubravka Šimonovic
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias